

CIRCULAR OBLIGATORIA

CO DMED-03/22

Disposiciones para la aplicación de las pruebas de detección de sustancias psicoactivas

16 de diciembre de 2022.

CIRCULAR OBLIGATORIA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS.

1. Objetivo

La presente Circular obligatoria establece las disposiciones para la aplicación de las pruebas de detección de sustancias psicoactivas al personal técnico aeronáutico, aspirante a obtener un permiso de formación como PTA, por parte del personal médico del Sistema de Medicina de Aviación, así como los concesionarios, permisionarios y prestadores de servicio que tengan personal técnico aeronáutico.

2. Fundamento legal

3. Aplicabilidad

La presente Circular Obligatoria aplica a todo personal que solicite una evaluación médica, con fines de obtener un permiso de formación como PTA, personal técnico aeronáutico en sus exámenes de renovación para cualquier clase, así como en los casos que determine la Autoridad de Aviación Civil para conservar una licencia y/o permiso de formación para el óptimo desempeño en sus diferentes áreas de trabajo, así como en los casos considerados en los procedimientos de investigación de accidentes e incidentes aéreos y contribuir a la seguridad operacional del estado.

La presente circular obligatoria entrará en vigor hasta que se publique en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil, en materia de Medicina de Aviación.

4. Definiciones

Aire Espirado. Aire representativo que proviene de los alvéolos pulmonares donde el intercambio gaseoso se lleva a cabo entre la sangre y el aire contenido dentro de los alvéolos.

prevista en el presente Anexo no ejercerá las atribuciones que su licencia y las habilitaciones conexas le confieren mientras se encuentre bajo los efectos de cualquier sustancia psicoactiva que pudiera

Comentado [A1]: 1.2.7.1 El titular de una licencia

impedirle ejercer dichas atribuciones en forma segura y apropiada.

Comentado [A2]: XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización

Comentado [A3]: Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolució

Comentado [A4]: XIII. Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el

Comentado [A5]: X.- Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el reglamento interior y demás normas vigentes en la empresa o establecimiento, para comprobar que no padecen alguna incapacidad o enfermedad de trabajo, contagiosa o incurable;

Comentado [A6]: V. Presentarse al trabajo bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentarle la prescripción suscrita por el médico;

Comentado [A7]: I. Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de las comunicaciones y transporte terrestre y aéreo, de acuerdo a las necesidades del país:

Comentado [A8]: IV.- Otorgar concesiones y permisos para establecer y operar servicios aéreos en el territorio nacional, fomentar, regular y vigilar su funcionamiento y operación, así como negociar convenios para la prestación de servicios aéreos internacionales:

Comentado [A9]: XII. Fijar las normas técnicas del funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes aéreos y terrestres, y las tarifas para el cobro de los mismos, así como participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el

Alcoholimetría. Es una prueba que mediante un sensor se encarga de detectar las partículas de etanol en el aire espirado, estas partículas oxidan los electrodos presentes en el sensor de alcohol, lo cual produce un flujo de electrones, que es convertido a través de un software especifico que trae el dispositivo de medición. La unidad utilizada es la de miligramos por litro de aire.

Alcoholímetro. Dispositivo que se emplea para medir la cantidad de alcohol contenida en los alveolos pulmonares de una persona o también instrumento que mide la concentración total de alcohol por medio del análisis del aire proveniente del alvéolo pulmonar.

Alícuota. Parte que se toma de un volumen (alícuota líquida) o de una masa (alícuota sólida) iniciales, para ser usada en una prueba industrial o de laboratorio, cuyas propiedades físicas y químicas, así como composición, representan las de la sustancia original.

Análisis Confirmatorio. Estudio que se realiza únicamente con muestras que dieron positivo durante la prueba de detección para confirmar el resultado, el método más común empleado es mediante el espectrómetro de masas, un método técnico para la determinación de los constituyentes básicos de una muestra o molécula.

Analitos. Es un término utilizado sobre todo en la química analítica, etc., donde hace referencia a una sustancia, la cual puede ser un ion, un elemento, o incluso un compuesto determinado, que posee un interés, que puede ser identificado y cuantificado.

Aptitud psicofísica. Es el conjunto de condiciones físicas y psicológicas obligatorias e indispensables que debe reunir el personal técnico aeronáutico y el aspirante a obtener un permiso como técnico aeronáutico, para realizar las funciones inherentes a sus actividades de acuerdo al tipo de licencia o permiso que la autoridad de Aviación Civil le otorgue.

Cadena de Custodia. Proceso destinado a controlar, cuidar y proteger rigurosamente, la evidencia obtenida, un documento para propósitos administrativos o legales, que identifica inequívocamente al donante de una muestra y rastrea su manejo desde el momento de la recolección hasta la finalización de las pruebas y eliminación

Consentimiento informado. Es el permiso que otorga el paciente o su familia, según al caso, para acceder a una intervención, tratamiento o procedimiento especifico, luego de comprender en qué consiste, los riesgos, los beneficios, las limitaciones, así como sus probables y posibles consecuencias.

Embriaguez. Conjunto de cambios psicológicos y comportamentales de carácter transitorio, así como en órganos y sistemas, inducidos en el individuo por el consumo de algunas sustancias farmacológicamente activas, las cuales afectan su capacidad y habilidad para la realización adecuada de actividades de riesgo.

Estupefacientes. Toda sustancia psicotrópica, con alto potencial de producir conducta abusiva y/o dependencia (psíquica/física, con perfil similar a morfina, cocaína, marihuana, etc.), son sustancias que, por definición, provocan sueño o estupor y en la mayoría de los casos, inhiben la transmisión de señales nerviosas asociadas al dolor.

Examen toxicológico: Conjunto de procesos analíticos que tiene por objeto el aislamiento, identificación y determinación cualitativa o cuantitativa de los tóxicos o sustancias toxicas en sujetos vivos con el fin de permitir el diagnóstico de intoxicación y esclarecimiento de hechos.

Pruebas de detección de sustancias psicoactivas. Es el estudio químico, analítico, cualitativo y/o cuantitativo, que se practica por la Agencia Federal de Aviación Civil, al personal técnico aeronáutico, para determinar la ingestión de bebidas alcohólicas, detección de sustancias psicotrópicas, estupefacientes incluyendo medicamentos con este efecto y de todos aquellos fármacos que, con evidencia médica, alteren o puedan alterar la capacidad para el desarrollo de sus actividades poniendo en riesgo la seguridad operacional del estado.

Resultado negativo. Resultado de un examen de detección de sustancias psicoactivas, que no indique una concentración de alguna sustancia psicoactiva por encima de un valor de corte establecido.

Resultado positivo. Es el resultado de una prueba de detección de sustancias psicoactivas que indique una concentración de alguna sustancia psicoactiva por encima de un valor de corte establecido y que ha sido validado por el médico evaluador.

Sustancias psicoactivas. El alcohol, los opiáceos, los cannabinoides, los sedativos e hipnóticos, la cocaína, otros psicoestimulantes, los alucinógenos y los disolventes volátiles, con exclusión del tabaco y la cafeína.

5. Abreviaturas

Para los efectos de la presente Circular, se consideran las siguientes abreviaturas:

AFAC: Agencia Federal de Aviación Civil.

CO: Circular Obligatoria

DOF. Diario Oficial de la Federación

OACI: Organización de Aviación Civil Internacional

PTA: Personal Técnico Aeronáutico.

6. Antecedentes

La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, establece como Autoridad de Aviación Civil a la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC), misma que dentro de sus atribuciones es responsable de normar y vigilar la aviación civil de acuerdo con la Ley de Aviación Civil y su Reglamento.

Es obligación de la AFAC cumplir con el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, por ello, cuando las disposiciones técnico-administrativas o una modificación de alguna existente, se derive directamente de una enmienda de cualquiera de los Anexos de la OACI, las Direcciones Ejecutivas (DE) y/o Direcciones de Área (DA) deberán de adoptarlas a través de las disposiciones técnico-administrativas.

Para efectos de lo anterior, la adopción de una enmienda de cualquiera de los Anexos de la OACI se efectuará en términos del proceso para la adopción de enmiendas y notificación de diferencias creado por la AFAC, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (el Convenio).

De acuerdo al Doc. 9654- AN/94 de la OACI que la letra dice. "Al tratarse de la cuestión del uso problemático de ciertas sustancias por los trabajadores de la aviación, la OACI no se ha concentrado en la legalidad de la utilización de estupefacientes o alcohol ni en los aspectos morales o religiosos que podrían plantear dicha utilización, se reconoce por ejemplo que algunos países el consumo de alcohol el ilegal, que en otros es legal pero provoca menosprecio social, mientras que en otros es tanto legal como socialmente aceptable y enuncia los siguientes preceptos:

- a) el carácter de la aviación impone responsabilidad especial a los trabajadores de la aviación, a los empleadores, a las autoridades normativas y gobiernos para proteger la seguridad del público y prevenir daños:
- b) que cualquier utilización de sustancias psicoactivas puede afectar negativamente el desempeño de las actividades por lo que respecta a la seguridad en la aviación.

Por lo tanto, la OACI recomienda medidas que se centralizan en:

- a) prevenir el uso problemático de ciertas sustancias por parte de los trabajadores de la aviación; y
- b) prevenir que los efectos adversos de la utilización problemática de ciertas sustancias amenacen el lugar de trabajo de la aviación.

Incluso la utilización prescrita terapéuticamente de algunos medicamentos puede afectar negativamente el desempeño.

En el ámbito de la aviación, todo consumo de sustancias psicoactivas, incluso bajo receta siguiendo las mejores prácticas médicas para tratar un problema de salud y en cantidades que permitan el desenvolvimiento normal de las actividades cotidianas, tiene la capacidad de poner en riesgo la seguridad operacional en vuelo.

La OACI no tiene motivos para creer que el uso problemático de ciertas sustancias está actualmente arraigado en la aviación civil pero el uso creciente de sustancias psicoactivas en la sociedad plantea una amenaza al mantenimiento del nivel actual de la seguridad aeronáutica. Si bien es cierto que en algunos sectores del transporte el carácter y la extensión de los problemas relacionados con el alcohol y las drogas en el lugar de trabajo pueden reflejar los de la comunidad en general dentro del mismo grupo de edad, hasta la fecha parece ser que aun en poblaciones de alta incidencia, los lugares de trabajo en la esfera de la aviación manifiestan signos limitados solamente de tales problemas. Es claro, no obstante, que deben adoptarse medidas activas para proteger y fomentar la seguridad.

Es necesario que la Autoridad de Aviación Civil de la mano con los concesionarios, permisionarios y los prestadores de servicio de la aviación en el país, reconozcan que el uso de ciertas sustancias constituye una pandemia que afecta a todas las partes del mundo. En ese mismo sentido, se debe poder determinar con precisión no solamente si existen un problema en sus respectivos medios aeronáuticos sino también si el uso de ciertas sustancias es predominantemente en el entorno social más amplio que rodea a dicho medio. Por tanto, después de una evaluación realista del medio y de los recursos, se deben tomar las medidas necesarias y apropiadas para prevenir el uso problemático de ciertas sustancias en el lugar de trabajo en la esfera de la aviación y garantizar de este modo que el alto nivel de seguridad en la aviación civil se mantenga. Para AFAC es importante especificar las disposiciones técnico administrativas para la aplicación de las pruebas de detección de sustancias psicoactivas y que el personal que participa en ellas conozca los alcances y las disposiciones generales al respecto.

7. Descripción

7.1. El uso de sustancias psicoactivas

Según la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), los estupefacientes son sustancias que, por definición, provocan sueño o estupor y en la mayoría de los casos, inhiben la transmisión de señales nerviosas asociadas al dolor. Por otra parte, lo psicotrópicos (también conocidos como drogas psicoactivas) son agentes farmacológicos con propiedades para inducir cambios o estado de ánimo y en la calidad de la percepción de un sujeto.

El consumo de estupefacientes afecta de manera negativa en la seguridad operacional, limitando alcanzar las destrezas y habilidades que permitan cumplir de manera segura y efectiva sus operaciones en vuelo.

El uso de una o más sustancias psicoactivas por el personal técnico aeronáutico implica:

- un riesgo directo para quien las usa o ponga en peligro las vidas, la salud o el bienestar de otros.
- b) provoque o empeore un problema o desorden de carácter ocupacional, social, mental o físico.

Es importante distinguir entre estar bajo los efectos de cualquier sustancia psicoactiva y todo abuso de sustancias psicoactivas. Lo primero se aplica a la persona que ha consumido una sustancia psicoactiva (por ejemplo, un poco de alcohol) y por esa razón constituye por algún tiempo un riesgo para la seguridad operacional, mientras que lo segundo se refiere a la persona que consume sustancias psicoactivas en forma habitual y que, en consecuencia, también constituye un riesgo para la seguridad entre consumos.

La OACI establece los requisitos psicofísicos para cualquier clase de evaluación médica y hace obligatorio para todo solicitante de una licencia o de su renovación estar exento, entre otras cosas, de "cualquier incapacidad activa o latente, aguda o crónica... que sean susceptibles de causar alguna deficiencia funcional que pueda interferir con la operación segura de una aeronave o con el buen desempeño de sus funciones".

Los exámenes para la detección de sustancias psicoactivas involucran la identificación y la cuantificación de las sustancias de interés toxicológico y la interpretación de los resultados.

La Autoridad de Aviación Civil, podrá considerar la posibilidad de reintegro al desempeño de las funciones críticas después de un tratamiento exitoso o, en aquellos casos en que no sea necesario un tratamiento, después de que cese el uso problemático de sustancias y que haya determinado que si la persona continúa desempeñando esas funciones es poco probable que ponga en peligro la seguridad operacional.

7.2. Directrices Internacionales

Los concesionarios, permisionarios y los prestadores de servicio, deberán asegurarse, en la medida de lo posible, de que todos los titulares de licencias que hagan cualquier tipo de uso problemático de sustancias sean identificados y retirados de sus funciones críticas para la seguridad operacional.

Los titulares de las licencias, permisos o autorizaciones, no ejercerán las atribuciones que su licencia y las habilitaciones conexas le confieran mientras

se encuentre bajo los efectos de cualquier sustancia psicoactiva que pudiera impedirle ejercer dichas atribuciones de forma segura y apropiada. Por lo que deberán abstenerse de todo abuso de sustancias psicoactivas y de cualquier otro uso indebido de las mismas.

La OACI, trata de la idoneidad de los miembros de la tripulación de vuelo e indica que "el piloto al mando será el responsable de garantizar que:

- no comenzará ningún vuelo si algún miembro de la tripulación de vuelo se halla incapacitado para cumplir sus obligaciones por una causa cualquiera, como lesiones, enfermedad, fatiga o los efectos del alcohol o drogas;
- b) no se continuará ningún vuelo más allá del aeródromo adecuado más próximo cuando la capacidad de los miembros de la tripulación de vuelo para desempeñar sus funciones se vea significativamente reducida por la aminoración de sus facultades debido a causas tales como fatiga, enfermedad, falta de oxígeno.

Al respecto del uso de bebidas alcohólicas, narcóticos y estupefacientes, se prescribe categóricamente que "nadie piloteará una aeronave ni actuará como miembro de su tripulación de vuelo mientras esté bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de cualquier narcótico o estupefaciente, a consecuencia de lo cual disminuya su capacidad para desempeñar funciones".

7.3. La detección de sustancias psicoactivas

El examen toxicológico es un análisis que tiene como objetivo verificar si la persona consumió o estuvo expuesta a algún tipo de sustancia toxica o se realiza también por sospecha de envenenamiento por sustancias tóxicas o ansiolíticos, en caso de sobredosis para identificar la sustancia responsable.

La prueba de alcoholimetría es un examen de laboratorio o prueba por medio de un equipo especializado que determina el nivel de alcohol etílico en la sangre de forma directa o indirecta, también se analiza la concentración de alcohol del aire exhalado.

Tanto el examen toxicológico y la alcoholimetría son pruebas que se utilizan como medida indispensable y obligatoria para valorar completamente la aptitud psicofísica del Personal Técnico Aeronáutico, permisionarios, concesionarios y prestadores de servicios.

El análisis toxicológico, aplicado al diagnóstico clínico, monitoreo del tratamiento farmacológico, al control de la exposición laboral a sustancias tóxicas, destinado a la evaluación del riesgo asociado a la exposición ambiental y consumo de sustancias químicas, ha ido evolucionando a través del tiempo, desde las primitivas estrategias de identificación cualitativas

Comentado [A10]: conexas le confieran mientras se encuentre bajo los efectos de cualquier sustancia psicoactiva que pudiera impedirle ejercer

dichas atribuciones de forma segura y apropiada. 1.2.7.2 El titular de una licencia prevista en el presente Anexo se abstendrá de todo abuso de sustancias psicoactivas y de

cualquier otro uso indebido de las mismas. 1.2.7.3 **Recomendación.**— *Los Estados contratantes* deberían asegurarse, en lo posible, de que todos los titulares

licencias que hagan cualquier tipo de uso problemático de sustancias sean identificados y retirados de sus funciones críticas

para la seguridad operacional. Podrá considerarse la posibilidad de reintegro al desempeño de las funciones críticas después

de un tratamiento exitoso o, en aquellos casos en que no sea necesario un tratamiento, después de que cese el uso problemático de sustancias y que haya determinado que si la persona continúa desempeñando esas funciones es poco probable que ponga en peligro la seguridad operacional. dirigidas a investigar grupos de sustancias mediante metodologías sencillas, hasta las disponibles actualmente, por medio del instrumental de alta complejidad, que permiten la cuantificación de los analitos aún a muy bajas concentraciones.

8. Disposiciones generales

8.1 Casos donde se pueden aplicar las pruebas de detección de sustancias psicoactivas

Es de interés de la Autoridad de Aviación Civil, dar a conocer de manera general las disposiciones para que exista una homologación en la práctica de esta actividad que puede realizarse en los siguientes casos:

- a) Evaluación médica inicial a los aspirantes a obtener un permiso como PTA.
- b) En los casos de renovación de los exámenes psicofísicos del personal técnico aeronáutico.
- En los casos de revaloración después de obtener un resultado positivo previo y comprobar el avance en el tratamiento o vigilancia de este personal.
- d) En la evaluación médica en operación considerada en la CO DMED-02/22 Disposiciones aplicables para la evaluación médica en operación del Personal Técnico Aeronáutico.
- e) En los programas de prevención y detección que establezcan los concesionarios, permisionarios y prestadores de servicio, dirigido a su personal técnico aeronáutico, considerado en la CO DMED-04/22 Disposiciones para los permisionarios, concesionarios, prestadores de servicio y personal técnico aeronáutico referente al reporte de la incapacitación durante el vuelo y la detección de sustancias psicoactivas, para dar cumplimiento a la Ley de Aviación Civil, la reglamentación y disposiciones técnico administrativas aplicables y vigentes.
- f) Como parte del examen médico del personal involucrado en la investigación de accidentes incidentes de aviación y que sean solicitados a la Autoridad de Aviación Civil.
- g) En los procesos donde participe el personal médico examinador autorizado en representación de la Autoridad de Aviación Civil en la evaluación médica o la realización de los estudios de detección de sustancias psicoactivas considerados en el párrafo "b y c" de este numeral.

8.2 Alcance

De conformidad al marco legal aplicable, la presente circular obligatoria es de cumplimiento para el personal médico de AFAC que participa en las diversas evaluaciones médicas conforme a lo previsto en la Ley de Aviación Civil, la reglamentación y disposiciones técnico administrativas vigentes y aplicables, los médicos examinadores autorizados conforme a la CO DMED-01/22 Disposiciones y criterios para la autorización, designación, función y capacitación del médico examinador autorizado para que actúe en representación de la Autoridad de Aviación Civil, los concesionarios, permisionarios, prestadores de servicios que tengan personal técnico aeronáutico conforme a la CO DMED-04/22 Disposiciones para los permisionarios, concesionarios, prestadores de servicios y personal técnico aeronáutico referente al reporte de la incapacitación durante el vuelo y la detección de sustancias psicoactivas y personal técnico aeronáutico.

8.3 Responsabilidades

8.3.1. De la Agencia Federal de Aviación Civil

- a) Emitirá las disposiciones correspondientes para la aplicación de las pruebas de detección de sustancias psicoactivas.
- b) Publicará en la página de AFAC la relación de médicos examinadores autorizados con capacidad de realizar pruebas de detección de sustancias psicoactivas para los concesionarios, permisionarios y prestadores de servicio.
- c) Vigilará que los médicos y el personal involucrado en la realización de estas pruebas cumpla con las disposiciones de la Ley de Aviación Civil, la reglamentación y las disposiciones técnico administrativas aplicables y vigentes.
- d) Para los casos de aplicación de pruebas de detección de sustancias psicoactivas en el procedimiento de la evaluación médica en operación, este será sin costo para el PTA.
- e) En los casos de las pruebas de detección de sustancias psicoactivas con resultados positivos, realizará la prueba confirmatoria.
- f) Comunicará el resultado de las pruebas confirmatorias a los concesionarios, permisionarios y prestadores de servicios.
- g) Todos los exámenes bioquímicos relacionados con sustancias psicoactivas que efectué la Autoridad de Aviación Civil, se efectuarán de conformidad con procedimientos estrictos a fin de garantizar su calidad y los exámenes relacionados con la utilización de alcohol deberán ser realizados por el personal calificado mediante aparatos de verificación de aliento.
- h) suspenderá o revocará los certificados de aptitud psicofísica en los casos aplicables de conformidad a la Ley de Aviación Civil, la reglamentación y las disposiciones técnico-administrativas aplicables y vigentes.

8.3.2. De los médicos que participan en las diversas evaluaciones médicas.

- a) Deberán apegarse a la normatividad aplicable para la realización de las pruebas y exámenes de detección de sustancias psicoactivas, así como a los procesos y procedimientos que establece la Autoridad de Medicina de aviación.
- b) Actuar en todo momento bajo los principios de no maleficencia, beneficencia, autonomía y justicia.
- c) Recabar el consentimiento válidamente informado para la aplicación de las pruebas de detección de sustancias psicoactivas.
- d) Realizar la cadena de custodia de las muestras que resulten positivas y que se deban realizar pruebas confirmatorias, para garantizar el resultado de esta.
- e) Informar a la Autoridad de Aviación Civil desde luego los resultados positivos de las pruebas de detección de sustancias psicoactivas y en su caso aplicar las medidas de sanción correspondientes que le otorque su designación.

8.3.3. De los concesionarios, permisionarios y prestadores de servicios.

- a) Deberán apegarse a la normatividad aplicable para la realización de las pruebas y exámenes de detección de sustancias psicoactivas, así como a los procesos y procedimientos que establece la Autoridad de Aviación Civil.
- b) Para fines de aprobación por parte de la Agencia Federal de Aviación Civil, los concesionarios, permisionarios y prestadores de servicio deberán elaborar y presentar, su propio programa de detección, prevención y vigilancia del consumo de sustancias psicoactivas y una declaración de conformidad, conforme a lo establecido en la CO DMED-04/22 Disposiciones para los permisionarios, concesionarios, prestadores de servicios y personal técnico aeronáutico referente al reporte de la incapacitación durante el vuelo y la detección de sustancias psicoactivas y CO DMED-05/22 Disposiciones para los permisionarios, concesionarios, prestadores de servicio y personal médico que interviene en la evaluación médica, respecto a la promoción de la salud.
- c) Previa solicitud, para la revalidación del programa de detección, prevención y vigilancia del consumo de sustancias psicoactivas deberá ser presentada a la AFAC junto con una nueva declaración de conformidad al menos treinta (30) días antes del vencimiento del programa vigente, conforme a lo establecido en la CO DMED-04/22 Disposiciones para los permisionarios, concesionarios, prestadores de servicios y personal técnico aeronáutico referente al reporte de la incapacitación durante el vuelo y la detección de

sustancias psicoactivas y CO DMED-05/22 Disposiciones para los permisionarios, concesionarios, prestadores de servicio y personal médico que interviene en la evaluación médica, respecto a la promoción de la salud.

- d) Los concesionarios, permisionarios y prestadores de servicio del sector aeronáutico deberán designar a un represente ante la AFAC quien, junto con la alta dirección de la empresa, deberá responder por la elaboración y ejecución del programa de detección, prevención y vigilancia del consumo de sustancias psicoactivas, conforme a lo establecido en la CO DMED-04/22 Disposiciones para los permisionarios, concesionarios, prestadores de servicios y personal técnico aeronáutico referente al reporte de la incapacitación durante el vuelo y la detección de sustancias psicoactivas y CO DMED-05/22 Disposiciones para los permisionarios, concesionarios, prestadores de servicio y personal médico que interviene en la evaluación médica, respecto a la promoción de la salud.
- e) Comunicar al PTA el resultado de los exámenes de confirmación de los resultados de las pruebas de detección de sustancias psicoactivas, así como tomar las acciones correspondientes para no permitir las actividades laborales en el personal con algún resultado positivo y garantizar la seguridad de las operaciones o actividades de riesgo operacional.
- f) Aplicar las pruebas de detección de sustancias psicoactivas de acuerdo con su programa de prevención y de conformidad con la Ley de Aviación Civil, la reglamentación y las disposiciones técnico-administrativas aplicables y vigentes; en caso de no contar con la capacidad de realizarlas, podrá acceder a la contratación de los servicios del personal de médicos examinadores autorizados para esta actividad o en las unidades médicas de la Autoridad de aviación Civil o en las que señale la misma.
- g) Los concesionarios, permisionarios y prestadores de servicio, se comprometen a no permitir que el PTA a su cargo, mientras se encuentre bajo los influjos de los efectos del alcohol, ejerza las atribuciones que su licencia o permiso le confiera y de esta manera evitar poner en riesgo la seguridad operacional.
- Los concesionarios, permisionarios y prestadores de servicios, se comprometen a mantener el lugar de trabajo libre de los efectos del uso del alcohol y de otras sustancias psicoactivas.
- i) Todos los exámenes bioquímicos relacionados con sustancias psicoactivas se efectuarán de conformidad con procedimientos estrictos a fin de garantizar su calidad y los exámenes relacionados con la utilización de alcohol deberán ser realizados por personal calificado mediante aparatos de verificación de aliento, este personal, podrá ser del servicio médico con el que cuenten los permisionarios, concesionarios o prestadores de servicio o en caso de no contar con él, podrán contratar los servicios de los médicos

- examinadores autorizados que cuenten con este servicio, para dar cumplimiento a sus programas de detección de sustancias psicoactivas, la Ley de Aviación Civil, la reglamentación y las disposiciones técnico administrativas aplicables y vigentes.
- j) En la aplicación de las pruebas de detección de sustancias psicoactivas por parte de los concesionarios, permisionarios o prestadores de servicio, conforme a lo establecido en la CO DMED-04/22 Disposiciones para los permisionarios, concesionarios, prestadores de servicio y personal técnico aeronáutico, referente al reporte de la incapacitación durante el vuelo y la detección de sustancias psicoactivas, y alguna o algunas resultaren positivas, deberá notificar a la Autoridad de Aviación Civil dentro de las 24 horas siguientes a obtener tal resultado, apegándose a lo establecido por esta disposición técnico administrativa en lo que respecta a la cadena de custodia y notificación del resultado al PTA; la Autoridad de Aviación Civil en cuanto tenga conocimiento del mismo, dará indicaciones al respecto de la prueba confirmatoria y a la suspensión del certificado de aptitud psicofísica.
- k) Para fines de cumplimiento, los concesionarios, permisionarios y prestadores de servicio notificarán a la Agencia Federal de Aviación Civil dentro de un plazo no mayor a 24 horas después de ocurrida cualquier negativa a someterse a un examen de detección de sustancias psicoactivas.

8.3.4. Del personal técnico aeronáutico.

- a) Apegarse al examen de detección de sustancias psicoactivas y sujetarse al programa de detección, prevención y vigilancia del consumo de sustancias psicoactivas, conforme a los programas de prevención que elaboren los concesionarios, permisionarios y prestadores de servicio, así como a la Ley de Aviación Civil, la reglamentación y las disposiciones técnico-administrativas aplicables y vigentes.
- b) Colaborar con los programas de detección de sustancias psicoactivas, otorgando su consentimiento válidamente informado y proporcionar la información médica correspondiente.
- c) Informar a su concesionario, permisionario o prestador de servicios de cualquier consumo o uso de sustancias psicoactivas o de cualquier padecimiento o reducción en su estado psicofísico, conforme a la reglamentación aplicable, antes de iniciar sus actividades operativas.
- d) Abstenerse de realizar actividades de vuelo, operativas y de cualquier índole que comprometan la seguridad operacional conforme a la reglamentación aplicable, habiendo consumido o estar bajo los efectos de las sustancias psicoactivas.
- e) El personal Técnico Aeronáutico, mientras se encuentren bajo influjos de los efectos del alcohol, no ejercerá las atribuciones que

- su licencia o permiso le confiera y de esta manera no interferir en el ejercicio de sus atribuciones de forma segura y apropiada, para no poner en riesgo la seguridad operacional.
- f) El personal Técnico Aeronáutico, se comprometen a mantener el lugar de trabajo libre de los efectos del uso del alcohol y de otras sustancias psicoactivas.

8.4 Negativa del titular de una licencia a someterse a un examen.

La negativa del aspirante a obtener un permiso de formación de PTA o el titular de una licencia a someterse a un examen de detección de sustancias psicoactivas de acuerdo con los casos especificados en la presente circular, da lugar a:

- a) Suspensión del Certificado o constancia de aptitud psicofísica (de conformidad con lo estipulado en la Ley de aviación Civil) del personal Técnico Aeronáutico por el tiempo que la Autoridad de Aviación Civil considere necesario.
- Rechazo por parte de la Autoridad de Aviación Civil de una solicitud para cualquier licencia, habilitación o autorización hasta por seis (6) meses de su detección.
- c) La Agencia Federal de Aviación Civil no permitirá que cualquier persona que se ha negado a someterse a un examen de detección de sustancias psicoactivas, realice funciones sensibles para la seguridad operacional.
- d) En el caso de los exámenes iniciales o de renovación, no se emitirá certificado de aptitud psicofísica al personal que se niegue a realizar el examen de detección de sustancias psicoactivas, por lo que no podrá realizar las actividades conferidas por la Licencia o permiso de formación.
- e) Para los casos donde la negativa sea ante el concesionario, permisionario o prestador de servicios, bajo el programa de prevención de sustancias psicoactivas, este tomará las acciones laborales que correspondan a sus propios procedimientos e informará a la Autoridad de Aviación civil de esta negativa y procederá la suspensión del certificado psicofísico, en tanto persista esta negativa.
- f) Las empresas del Sector aeronáutico tomarán las medidas necesarias para impedir que quien se niegue a la práctica de un examen de detección de sustancias psicoactivas desempeñe funciones sensibles a la seguridad operacional hasta en tanto la AFAC sea enterada de la negativa y tome las medidas conforme a la normatividad aplicable.
- g) Para fines de cumplimiento, los concesionarios, permisionarios y prestadores de servicio notificarán a la Agencia Federal de Aviación Civil dentro de un plazo no mayor a 24 horas después de ocurrida

cualquier negativa a someterse a un examen de detección de sustancias psicoactivas.

8.5 Examen toxicológico post accidente/incidente

- a) La Autoridad de Aviación Civil dentro de la evaluación médica que practique en el personal técnico aeronáutico que haya estado involucrado en un accidente o incidente de aviación, invariablemente del cumplimiento a la normatividad aplicable, realizará una prueba de detección de sustancias psicoactivas.
- b) En caso de un accidente, incidente de aviación o en tierra, los concesionarios, permisionarios y prestadores de servicio deberán asegurarse de que, siempre que existan las condiciones adecuadas, se realicen exámenes de detección de sustancias psicoactivas a todas las personas que realicen actividades sensibles para la seguridad operacional involucrados.
- c) La comisión investigadora de accidentes aéreos podrá pedir los resultados de las pruebas de detección de sustancias psicoactivas practicadas por los concesionarios, permisionarios y prestadores de servicios y/o practicar otras de acuerdo con lo que determine.
- d) El personal técnico aeronáutico que deba realizarse un examen de detección de sustancias psicoactivas post-accidente/incidente, no consumirá ninguna sustancia hasta que se realice el examen y otorgará las facilidades de este conforme a lo estipulado en la Ley de Aviación Civil, la reglamentación y las disposiciones técnicoadministrativas aplicables y vigentes.
- e) Ninguna disposición de esta circular será utilizada para demorar o impedir la atención médica necesaria de cualquier personal que haya sufrido un accidente, incidente en vuelo o tierra y se priorizará su debida evacuación o transferencia a una instalación médica para su atención.

8.6 Procedimiento de toma muestras y aseguramiento de la trazabilidad para el laboratorio de análisis clínicos toxicológicos

Los exámenes toxicológicos comprenden la identificación y la cuantificación de las sustancias de interés toxicológico y la interpretación de los resultados.

El manejo seguro de las muestras es un paso esencial para la buena práctica y es necesario que el personal responsable de la toma y/o extracción, conservación y traslado de la muestra, se encuentre adecuadamente capacitado.

8.6.1 Muestra y recepción.

El laboratorio debe desarrollar y proveer las guías e instrucciones precisas para la toma de muestras, ya sea para uso interno o envió a otros laboratorios para su procesamiento.

Estas instrucciones deben indicar:

- a) Cantidades mínimas necesarias para cada tipo de muestras para llevar a cabo el análisis.
- b) Condiciones de conservación.
- Transporte y estabilidad de las muestras desde el momento de su obtención hasta el arribo al área de procesamiento.
- d) Asesorar sobre la elección de la muestra en que se podrá realizar el análisis toxicológico.
- e) y cuando corresponda el momento oportuno de la toma de muestra.

El personal que participa en la toma de muestras debe ajustarse de manera estricta a la normativa aplicable sobre tratamiento y manejo de material peligroso.

8.6.2 Aseguramiento de la identidad y trazabilidad de la muestra.

En el análisis toxicológico es de vital importancia asegurar la identificación y la integridad de una muestra que se remita al laboratorio, por tal motivo, las muestras y sus alícuotas deben rotularse adecuadamente para asegurar inequívocamente su identidad.

Durante el proceso de recolección, algunos individuos pueden o intentan falsificar las muestras mediante el agregado de diferentes sustancias como, por ejemplo: sales, solventes, sustancias, sustancias enmascarantes, o bien reemplazan una muestra con otra. Esta delicada situación se presenta especialmente con las muestras de orina, por lo que se deben tomar medidas de seguridad que eviten la adulteración, ellos incluyen:

- a) Verificación de la identidad del individuo.
- b) Vigilancia directa del individuo durante la emisión de la orina.
- c) Evaluación del aspecto y de la temperatura de la muestra (en caso de que la muestra se tome en el laboratorio).
- Medición del pH y de la densidad: permite considerar si se agregó alguna sustancia que modificó el pH o se diluyó la muestra.

El control del muestreo y de todas las etapas que forman parte del análisis toxicológico, deben contar con un procedimiento que permita asegurar que la muestra analizada es, en todo momento del proceso analítico y aún terminado éste, la muestra que fue recogida, y que no fue "alterada, sustituida, cambiada o manipulada entre el momento en que ésta se recogió hasta el momento que finalizó el análisis".

Dado que desde el inicio hasta el final del proceso la muestra puede ser manipulada por varias personas, la participación de todos debe quedar debidamente documentada, se deberá realizar lo siguiente:

- a) Verificar el correcto rotulado de la muestra, con nombre y apellidos, fecha de nacimiento, tipo de muestra, condiciones de recolección, fecha, hora, etc.
- b) Registrar todos estos datos en dos copias: una que será archivada por el que obtiene la muestra y la otra que será remitida al laboratorio que realizará el análisis.
- Registrar en el laboratorio receptor todos los datos de identificación y condiciones de llegada de la muestra (temperatura, derrames o cualquier otra condición que pueda afectar la integridad de la muestra o el resultado del análisis).

8.6.3 Almacenamiento, conservación y transporte

- a) Se deberá tomar las medidas necesarias para su adecuado manejo, almacenamiento y conservación que asegure su correcto procesamiento y manipulación para la detección de metabolitos de distintas sustancias psicoactivas con el fin de obtener resultados fidedignos y con esto verificar la aptitud psicofísica y garantizar la seguridad operacional.
- b) Las muestras deben almacenarse de un modo seguro, a una temperatura apropiada, protegidas de la luz, de manera tal que se asegure la salvaguarda de su integridad y que asegure la estabilidad de los analitos a investigar.
- Las muestras de orina deberán transportarse refrigeradas entre 4 y 8 °C. Las muestras no deben tener contacto directo con el material refrigerante.
- Las muestras deberán acondicionarse de manera tal que se asegure su transporte y arribo al laboratorio en condiciones adecuadas.
- Deben prevenirse los vuelcos o roturas de los recipientes contenedores, con la consiguiente pérdida del material si los hubiera.
- f) Todos los rótulos y etiquetas deben efectuarse con elementos de escritura indelebles para evitar que se borren por efecto de la humedad o rotura de los envases.

8.6.4 Equipo de Protección Personal

El personal que realice la toma de muestra o recolección contará en todo momento con los métodos de barrera y protección e indumentaria adecuada que impidan se altere las muestras solicitadas para la detección de sustancias psicoactivas como a continuación se indica:

- a) Guantes de látex: Usar guantes siempre que exista contacto con muestras o residuos biológicos o cuando se tocan o manejan artículos o superficies contaminadas. Reemplazar los guantes si éstos están rasgados, picados, contaminados o si su habilidad de funcionar como una barrera ha sido comprometida.
- Ropa de trabajo: Usar bata y calzado adecuado. Usar ropa impermeable siempre que exista el riesgo de salpicaduras con material biológico.
- Mascarillas y Lentes de protección: Usar mascarilla y lentes de protección siempre que exista la posibilidad de salpicaduras y generación de aerosoles.
- d) Las demás que determine la normatividad aplicable al respecto.

8.6.5 Procedimientos de higiene y seguridad

El personal responsable (de la Autoridad de Aviación Civil, del servicio médico de los concesionarios, permisionarios y prestadores de servicio o el personal contratado que realice la toma de las muestras) dará y verificará las indicaciones pertinentes para que el área de trabajo donde se haga la recepción y recolección de las muestras se realice en áreas no contaminadas y con la adecuada higiene:

- a) Lavarse las manos antes y después de tener contacto con sustancias o cualquier producto biológico.
- Lavarse las manos al finalizar el turno de trabajo y antes de salir del lugar de trabajo.
- c) Quitarse el equipo de protección y la ropa de trabajo antes de salir del área de trabajo o después de que hayan sido contaminados.
- d) Lavar y desinfectar el equipo de protección personal luego de atender contingencias con fugas o derrames.
- e) Colocar y transportar la ropa contaminada en bolsas impermeables, para su adecuada desinfección y lavado.

9. Pruebas de detección de sustancias psicoactivas y su procesamiento.

9.1 Material biológico (muestras) a emplear en las pruebas de detección de sustancias psicoactivas

- a) Orina: este tipo de muestra es idónea para realizar estudios de "screening" y para la investigación cuali-cuantitativa de numerosos analitos. Es una muestra más abundante que la sangre, no invasiva, fácil de recolectar y de conservar. Se deberá emplear un recipiente limpio, en algunos casos es necesario recolectar el volumen total emitido en las 24 horas y en otros es suficiente una única micción.
- b) Para el caso de la detección de alcohol en aliento, bastara emplear el aliento con el alcoholímetro calibrado de conformidad con lo estipulado en la presente disposición técnico-administrativa.
- c) En el caso de emplear alguna material biológico o técnica para el procesamiento de las muestras, distinto al recomendado por la Autoridad de Aviación Civil, deberá notificarse con 30 días de anticipación a su empleo, a fin de determinar la viabilidad y emitir la autorización correspondiente en caso de que proceda o la negativa de este.

9.2 Sustancias psicoactivas por detectar

El personal solicitante será sometido a exámenes toxicológicos para la detección como mínimo de las siguientes sustancias:

- a) Alcohol.
- b) Metabolitos de opiáceos.
- c) Metabolitos de cannabinoides.
- d) Metabolitos de cocaína.
- e) Anfetamina, metanfetaminas.
- f) Benzodiacepinas.

9.3 Procesamiento de las muestras

9.3.1 La Autoridad de Aviación Civil

La Autoridad de Aviación Civil, procesará las muestras que tome en los laboratorios que destine para tal fin o en los lugares donde practique la evaluación médica en operación conforme a la CO DMED-02/22 Disposiciones aplicables para la evaluación médica en operación del personal técnico aeronáutico.

9.3.2 El concesionario, permisionario y prestadores de servicios

Para el cumplimiento de la Ley de Aviación Civil, la reglamentación aplicable y la CO DMED-04/22 Disposiciones para los permisionarios, concesionarios, prestadores de servicio y personal técnico aeronáutico, referente al reporte

de la incapacitación durante el vuelo y la detección de sustancias psicoactivas, los concesionarios, permisionarios y prestadores de servicio podrán contratar los servicios correspondientes y enviar a su personal técnico aeronáutico con los médicos examinadores autorizados que ofrezcan estos servicios o en las unidades medicas de la Autoridad de Aviación Civil o donde señale la misma.

En caso de que el concesionario, permisionario y prestador de servicio cuente con servicio médico, podrán procesar en el sitio de trabajo las muestras mencionadas y se deberá seguir las indicaciones especificadas por el fabricante de los reactivos, esto solo podrá efectuarse por el profesional médico calificado y será el responsable de levantar el acta correspondiente del resultado de las pruebas y en su caso efectuar la cadena de custodia para las muestras positivas, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Aviación Civil, la reglamentación y las disposiciones técnico administrativas aplicables y vigentes; en este caso, se deberá informar los datos del responsable sanitario en el respectivo programa de prevención que emitan conforme a lo estipulado en la CO DMED 05/22 Disposiciones para los permisionarios, concesionarios, prestadores de servicio y personal médico que interviene en la evaluación médica, respecto a la promoción de la salud.

9.3.3 El médico examinador autorizado

El personal médico que este autorizado para ofrecer este servicio, conforme a la CO DMED-01/22 Disposiciones y criterios para la Autorización, designación, función y capacitación del médico examinador autorizado para que actúe en representación de la Autoridad de Aviación Civil, podrá procesar las muestras en su área de trabajo o en el lugar donde el concesionario, permisionario o prestador de servicio acuerde con el mismo, apegándose a lo estipulado en la normatividad aplicable y en las disposiciones técnico administrativas, respecto a la identificación, procesamiento, transporte, cadena de custodia, entre otros relacionados con la preservación de las muestras y la calidad y seguridad del resultado.

9.3.4 Notificación de reactivos, responsables, técnicas y equipos Los concesionarios, permisionarios y prestadores de servicio, en caso de que por su cuenta practiquen las pruebas de detección de sustancias psicoactivas, deberán informar las marcas y tipos de pruebas toxicológicas a emplear, los modelos y tipos de alcoholímetros y las técnicas a emplear,

con el objeto de que la Autoridad de Aviación Civil verifique que reúnen las características y cumplen con las especificaciones señaladas en esta disposición técnico administrativa y la normatividad aplicable, lo podrán realizar 30 días antes de su empleo de conformidad a lo especificado en la CO DMED-04/22 Disposiciones para los permisionarios, concesionarios, prestadores de servicio y personal técnico aeronáutico, referente al reporte de la incapacitación durante el vuelo y la detección de sustancias psicoactivas.

El personal médico Autorizado que ofrezca este servicio conforme a la CO DMED-01/22 Disposiciones y criterios para la Autorización, designación, función y capacitación del médico examinador autorizado para que actúe en representación de la Autoridad de Aviación Civil, deberá notificar con 30 días de anticipación a su empleo a la Autoridad de Aviación Civil las marcas y tipos de pruebas toxicológicas a emplear, los modelos y tipos de alcoholímetros y las técnicas a emplear, con la finalidad de verificar que reúnen las características y el cumplimiento de las especificaciones señaladas en esta disposición técnico administrativa y la normatividad aplicable.

9.4 Cadena de custodia

Es el procedimiento que asegura que la muestra que se procesa, no sea alterada, sustituida, cambiada o manipulada entre el momento en que ésta se recoge hasta el momento que finaliza el análisis, se destruye y deja de ser necesaria y es responsabilidad de Autoridad de Aviación Civil por conducto del personal médico designado por la misma, garantizar de manera rigurosa el protocolo relativo a la seguridad y manipulación que ha de seguirse durante el periodo de vida de la muestra, desde que esta se consigue o se genera, hasta que se destruye o deja de ser necesaria. **Apéndice A** (Cadena de Custodia).

9.5 Consentimiento informado

La Autoridad de Aviación Civil verificará que cada persona que va a ser sometida a un examen toxicológico para la detección de sustancias psicoactivas firme de conformidad el respectivo consentimiento informado, para cada toma de muestra a la que va a ser sometido.

En el consentimiento informado deberá dar a conocer al solicitante acerca del procedimiento al que será sometido el cual será firmado por el médico que proporciona la información y del solicitante. **Apéndice B** (Carta de Consentimiento).

Antes de la realización de un examen de detección de sustancias psicoactivas, el personal debe ser informado sobre su derecho a

negarse a someterse a dicha prueba, y sobre las consecuencias de esta negativa y deberá anexarse la respectiva declaración de conformidad. **Apéndice C** (Declaratoria de conformidad).

9.6 De la prueba confirmatoria

La prueba confirmatoria es la muestra que permanecerá almacenada en forma inviolable y evitando cualquier alteración durante un tiempo determinado para eventual repetición del examen.

Es decir, realizado el examen de detección de sustancias psicoactivas aleatorio sobre la muestra original y habiendo obtenido un resultado positivo sobre la misma, el usuario tiene derecho a exigir un nuevo examen sobre el excedente de dicha muestra. A este nuevo examen, que se realiza inmediatamente, con la misma metodología analítica, se la denomina prueba confirmatoria.

Los exámenes de detección de sustancias psicoactivas con indicación positiva deberán incluir prueba de confirmación mediante la técnica de espectrometría de masa y Cromatografía de gases, este requisito no se aplica al uso del medidor de alcoholemia.

Los concesionarios, permisionarios o prestadores de servicio notificaran a la AFAC dentro de un plazo no mayor a 24 horas en caso de ocurrido cualquier resultado positivo, a fin de que la Autoridad de Aviación Civil verifique el resultado con la prueba confirmatoria, el cual se efectuara en los laboratorios de la AFAC, en las instituciones gubernamentales con las que se tenga convenio o donde especifique la misma autoridad.

9.7 Prueba de alcoholimetría

El personal responsable de aplicar las pruebas de Aliento para detección de alcohol (prueba no invasiva), deberá operar el equipo de conformidad con las instrucciones del fabricante.

Para la adecuada toma se deben considerar las siguientes especificaciones mínimas:

- a) Se debe explicar al personal examinado el procedimiento a realizar.
- b) La persona que va a realizar la prueba debe presentar la boquilla al examinado antes de insertarla en el sensor, esta boquilla debe ser desechable, nueva y empacada individualmente. Se debe usar una boquilla por examinado y debe ser destapada en presencia de la persona a tomar la muestra, en caso de ser necesaria una segunda prueba se debe cambiar la boquilla.
- c) En ninguna circunstancia se deben reutilizar las boquillas.

- d) La persona debe verificar que el tablero del alcohosensor esté en ceros.
- e) El personal examinado debe respirar, retener el aire y luego soplar de manera sostenida y fuerte por espacio de máximo 10 segundos, posteriores a los cuales se leerá el resultado.
- f) Se debe mostrar al personal examinado el resultado arrojado de la prueba en el equipo de medición.

La Autoridad de Aviación Civil, deberá conocer los modelos de los equipos a emplear a fin de verificar la calidad de estos, de conformidad con la reglamentación y las disposiciones técnico-administrativas vigentes.

10. Vigilancia

10.1 De la Vigilancia.

- a) La vigilancia de esta actividad la realizará el IVA-ME mediante auditorias, visitas y verificaciones físicas a los concesionarios, permisionarios, prestadores de los servicios y a los médicos autorizados que ofrezcan este servicio.
- b) Las auditorias se realizarán con y sin previo aviso, de conformidad con el plan anual de trabajo de la Autoridad de Aviación Civil por los Inspectores Verificadores Aeronáuticos Médicos Evaluadores.
- c) Los IVA-ME también realizaran los análisis de los reportes e informes que envíen estos, respecto a la actividad que se realiza de las pruebas de detección de sustancias psicoactivas, llevaran el registro de los resultados y el seguimiento del personal que resulte positivo, así como las acciones que tomen los concesionarios, permisionarios y prestadores de servicio.

10.2 Sanciones.

Corresponde a la Autoridad de Aviación Civil, calificar y aplicar conforme a derecho, cualquier incumplimiento a esta Circular Obligatoria, sus Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le dan sustento legal.

Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas tomadas como base para su elaboración

La presente Circular Obligatoria es equivalente con los anexos al Convenio de Chicago, así como con los compromisos que México como Estado miembro de la OACI, debe de cumplir en cuanto a las Normas emitidas por este organismo internacional y que se observan en el artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, del que México es país signante en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

12. Bibliografía

- a) Ley de Aviación Civil, DOF 20 de mayo de 2021
- b) Reglamento de la Ley de Aviación Civil, DOF 21 de enero de 2022
- c) Decreto por el que se crea la AFAC, 16 de octubre de 2019
- d) Anexo 1, Licencias al Personal, OACI, 13° Edición, 2020.
- e) Documento 8984 OACI, 3ª. Edición, 2012
- f) Documento 9379 OACI, 2ª. Edición, 2012
- g) International Civil Aviation Organization. Document 8984-AN/895. Manual Of Civil Aviation Medicine International Civil Aviation Organization. Anexo 1 Licencias de personal. Dot/Faa/Am-04/16. In-Flight Medical Incapacitation And Incapacitation partial Of U.S. Airline Pilots
- h) Davis JR, Johnson R, Stepanek J, Fogarty JA. Fundamentals of Aerospace medicine
- i) Rainford DJ, Grandwell DP, Ernsting`s Aviation Medicine. Sudden incapacity in flight of professional pilots in French civil aviation
- j) Guía sobre la reglamentación relativa al transporte de sustancias infecciosas 2009–2010 WHO/HSE/EPR/2008.10.http://www.who.int/ihr/publications/ WHO_HSE_EPR_2008_10_ES.pd.
- k) Reglamento Aeronáutico Latinoamericano. LAR 120 Prevención y control del consumo indebido de sustancias psicoactivas en el personal aeronáutico. Segunda Ed. enero 2019.
- NORMA Oficial Mexicana NOM-214/1-SCFI-2018, Instrumentos de medición Alcoholímetros evidénciales-Especificaciones y métodos de prueba.

13. Vigencia y fecha de emisión

La presente circular obligatoria entrará en vigor hasta que se publique en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil, en materia de Medicina de Aviación.

La vigencia de la presente Circular será indefinida hasta su modificación, sustitución o cancelación por parte de esta Agencia Federal de Aviación Civil, podrá ser modificada por la Autoridad de Aviación Civil cuando las circunstancias lo requieran y en los términos que sean necesarios.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

GRAL. DIV. P.A. DEMA en retiro MIGUEL VALLÍN OSUNA

Ciudad de México a 16 de diciembre 2022

Apéndice A



CADENA DE CUSTODIA

PARA MUESTRAS BIOLÓGICAS

PARA ESTUDIOS DE DETECCION DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y CONFIRMATORIAS.

Blvd. Adolfo López Mateos 1990 Col. Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón. C.P. 01010, Ciudad de México, México.

No. Oficio	Unidad que solicita el estudio	Lugar de la entrega y recepción.	FOLIO	Fecha y hora de la entrega y recepción
0000	AFAC	Blvd. Adolfo López Mateos 1990, Tlacopac, Álvaro Obregón, 01010 Ciudad de México, CDMX.		21/10/2022. 08:00 h.
		Registro de las muestras que se entre	gan.	
Identificación		Descri	pción	
		ra de orina de aproximadamente 30 (treinta) milili		

	Registro de las muestras que s	e entregan.
Identificación		Descripción
	con tapa de rosca color blanco y un sello de segu	 a) mililitros, contenida en un frasco de plástico transparente uridad con los siguientes datos: "Nombre del paciente: Jose tubre 2022, Nombre de quien valida el estudio: Dr. Misae
	Lugar y Fecha de la Reco	olección
E	Blvd. Adolfo López Mateos 1990, Tlacopac, Álvaro Obre	
	Traslado Emplead	lo.
Terrestre	X Aérea	Marítima
	Observaciones (Embalaje y estado de conserva	ción de la muestra, datos, etc.)
	Se recibe muestra en cadena	a de red fría.
Escrito: Si	uestra (s) (Marque con una X los métodos empleados Fotográfico: Si	Otro: Especifique
	Trazabilidad y Continui	dad
Fecha y Hora de entrega y recepción	Persona que entrega (cargo, nombre completo, y firma)	Persona que Recibe (cargo, nombre completo y firma)
-	Actividad o Propósito	Actividad o Propósito

REGISTRÓ DE CADENA DE CUSTODIA



Carpeta de investiga

Unidad, Lugar y fecha: Unidad

Antecedente:0000

Servidores públicos. (Todo servidor público que haya participado en el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de intervención deberá escribir su nombre completo, la institución a la que pertenece, su cargo, la etapa del procesamiento en la que intervino y su firma autógrafa. Se deberán cancelar los espacios sobrantes).

Nombre completo	Institución y cargo	Etapa	Firma
	AFAC	Responsable de la supervisión de la recolección de la muestra "A". y realización de la prueba milti-	
lisael Alejandro Vázquez Martínez	Labta. Clínico (Paramédico)	drug screen test dip card, a la muestra "A".	
erteneciente Jefatura de valuación y Certificación Medica.	Evaluador de personal que labora en áreas sensibles.	Lugar y Fecha: Blvd. Adolfo López Mateos 1990, Tlacopac, Álvaro Obregón, 01010 Ciudad de	
valuación y Certificación Medica.	Antecedente: Oficio 0001 de fecha 21 Oct. 2020, AFAC.	México, CDMX. 21/ Oct. 2022.	
Nombre completo	AFAC	Etapa Responsable de la separación de la muestra "A",	Firma
	Cargo y Nombre.	para la obtención de la muestra "B", para su respectivo etiquetado y embalaje.	
Perteneciente:	Examinado presuntivamente positivo.	Lugar y Fecha: Blvd. Adolfo López Mateos 1990, Tlacopac, Álvaro Obregón, 01010 Ciudad de México, CDMX.21/ Oct. 2022.	
Nombre completo	AFAC	Etapa Responsable del resguardo de la muestra "A", "B",	Firma
erteneciente:	Cargo y Nombre:	prueba milti-drug screen test dip card presuntivamente positiva, consentimiento validamente informado y certificado toxicológico del examinado. Lugar y Fecha	
Nombre completo	AFAC	Etapa Responsable del traslado y entrega de la muestra	Firma
erteneciente:	Cargo y Nombre.	"A", cadena de custodia y oficio de solicitud de estudio de prueba confirmatoria a la coordinación de servicios periciales y ciencias forenses.	
		Lugar y Fecha:	
Nombre completo	AFAC	Etapa Responsable de la recepción de la muestra "A",	Firma
Perteneciente:	Cargo y Nombre.	cadena de custodia y oficio de solicitud de estudio de prueba confirmatoria.	
erterieciente.	Coordinación de Servicios Periciales y Ciencias Forenses.	Lugar y Fecha:	

Traslado. (Marque con "X" la vía empleada. En caso de ser necesaria alguna condición especial para el traslado de un indicio o elemento material probatorio en particular, el personal pericial o policial con capacidades para el procesamiento, según sea el caso, deberá recomendarla).

a) Vía	Terrestre Aérea Marítima	
b) Se requieren condiciones especiales para su traslado:	NO SI	
Recomendaciones:		1
Se recomienda trasladarse con hielera con temperatura de 2 °C a 8 °C, permanecie	ndo sellada hasta la entrega en el Laboratorio	
correspondiente.		

CONSTRUCTION DO JUTE AD EL LOS ESTADOS LIMIDOS MEDICAMOS, DOMBE ESPECÍFICA QUE EL DERIGIGIO AL A PROTECCIÓN DE LA LACILLA QUE TIENE TODA DESCONA A AFRICLUS 16, 27, 28, 24 X 35 X 35 E LA LEY GERMERA, LE SALLIO, ARTÍCULOS 8 9 Y 100 ERCLAMOTO CONTRAD. DE ESPECIOS DE A ENTREOLAMO ESTADO CONTRAD. DE ESPECIOS DE A ENTREOLAMO ESTADO CONTRAD. DE ESPECIOS DE A ENTREOLAMO ESTADO CONTRAD. DE LA PECAMENTA DE ANTICO AL LEY CARRENAL DE TRADAS ARRENCIA Y ACRECO DA LA INFORMACIÓN POBLICA CAUSE ENTREMANENTAL Y ARTICULOS 80 S EN RECLAMO A UN RECLAMO CONTRADO EN LE LA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTRADO EN LA PROTECCIÓN DE LA PROTECCIÓN CONTRADA DE LA MISMO EL CALA LE REGISTRAD CONTRADA DE LA PROTECCIÓN CONTRADA EN LA MISMA EL LA LA PROTECCIÓN DE LA RECLAMO MEDICA INTEGRAL A DE MAS DE ACRECA DE LA RECLAMO MEDICA INTEGRAL ADEMAS DE TRADA EN LA PROTECCIÓN DE LA RECLAMO MEDICA INTEGRAL ADEMAS DE TRADA EN LA PROTECCIÓN DE LA RECLAMO MEDICA INTEGRAL ADEMAS DE TRADA EN LA PROTECCIÓN DE LA RECLAMO MEDICA INTEGRAL ADEMAS DE TRADA EN LA PROTECCIÓN DE LA RECLAMO MEDICA INTEGRAL ADEMAS DE TRADA EN LA PROTECCIÓN DE LA RECLAMO MEDICA INTEGRAL ADEMAS DE TRADA EN LA PROTECCIÓN DE LA RECLAMO MEDICA INTEGRAL ADEMAS DE TRADA EN LA PROTECCIÓN DE LA MISMA EN LA MISMA EN

Apéndice B



DIRECCIÓN DE MEDICINA DE AVIACIÓN

Blvd. Adolfo López Mateos 1990 Col. Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón. C.P. 01010, Ciudad de México, México.

TITULO: CARTA DE CONSENTIMIENTO BAJO INFORMACIÓN PARA DETECCIÓN DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS. AREA O SERVICIO: LABORATORIO CLINICO FOLIO: 0001

ESTUDIO DE DETECCIÓN DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DE CRIBADO EN ORINA PARA ANFETAMINAS, COCAINA, METANFETAMINAS, TETRAHIDROCANABINOIDES, OPIACEOS Y /O ALCOHOL.

DATOS GENERALES	FECHA
Nombre:	Edad
Dirección:	Teléfono
Ciudad: Estado:	C. P
Motivo de la prueba: Hora de la recolección:	Empresa solicitante:
Tratamiento con medicamentos Controlados: Nombre del medicamento:	Sí () No () Principio activo:
IDENTIFICACCIÓN	
() Credencial del INE	() Licencia para conducir:
() Otro	_

PROCEDIMIENTO PLANEADO.

- 1.- DIAGNOSTICO: _
- 2.- PLAND DE MANEJO: EXAMEN DE DETECCIÓN DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN ORINA Y ALCOHOL (PRUEBA DE ALIENTO), (AMP/ COC/ MET/ THC/ OPI) PARA EL PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO, ASPIRANTE A OBTENER UN PERMISO DE FORMACIÓN COMO PTA.
- 3..- PRINCIPIO: Es una prueba de cribado en orina para la detección de sustancias psicoactivas; se trata de inmunoensayos cualitativos rápidos con una sensibilidad elevada y especificidad moderada. Es importante señalar que, debido a su especificidad moderada, es necesario que cuando exista duda en el resultado de la prueba se realice prueba confirmatoria.
- 4.- RIESGOS Y COMPLICACIONES
 - a. Puede afectar el entorno social, legal, laboral y/o familiar de las personas, al personal a quienes se les comunique el resultado positivo a drogas de abuso, pueden provocar alteraciones en las relaciones interpersonales de su entorno familiar y laboral, sin embargo, debe considerarse que probablemente se requiera de una prueba confirmatoria.
 - Falso Positivo. Las pruebas disponibles comercialmente presentan una especificidad moderada, por lo que los falsos positivos so frecuentes, es necesario realizar siempre pruebas confirmatorias.
 - c. Complicaciones relacionadas con no realizar la prueba. Si no se realiza la prueba de cribado para la detección de sustancias psicoactivas, no se aplicará el tratamiento adecuado y oportuno, lo que podría evolucionar en repercusiones en su salud de manera irreversible. Así como a las implicaciones de la NEGATIVA DEL TITULAR DE UNA LICENCIA A SOMETERSE A UN EXAMEN, que conlleva a: la suspensión del Certificado de la aptitud psicofísica del personal Técnico Aeronáutico por el tiempo que la Autoridad de Aviación Civil considere necesario, Rechazo por parte de la Autoridad de Aviación

Civil de una solicitud para cualquier licencia, habilitación o autorización hasta por seis (6) meses de su detección. La Agencia Federal de Aviación Civil no permitirá que cualquier persona que se ha negado a someterse a un examen de detención de sustancias psicoactivas, realice funciones sensibles para la seguridad operacional y demás restricciones que determine a la Autoridad de Aviación Civil.

5. BENEFICIOS

- a. Alta sensibilidad, rapidez y sencillez en el proceso. El resultado se obtiene el mismo día de la toma de muestra.
- b. no requiere preparación del paciente o la muestra para su análisis.
- c. Tratamiento médico oportuno.

6. ALTERNATIVAS DE MANEJO.

a. No realizar la prueba de tamizaje. Es pertinente aclarar que el desconocimiento de un estado de intoxicación por sustancias psicoactivas puede privar al paciente de los beneficios de un tratamiento específico.

7. DE LA DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD.

- a. Declaro de forma libre y voluntaria, sin existir coacción sobre mi persona, que ha recibido información verbal y escrita sobre los beneficios, riesgos, complicaciones y alternativas de manejo del procedimiento y ha sido aclaradas satisfactoriamente las dudas que he planteado.
- b. He leído y comprendido plenamente el documento denominado "Carta da Consentimiento de detección de sustancias psicoactivas" y los espacios en blanco han sido llenados antes de firmar.
- c. He sido informado de que, en caso de resultar positivo a cualquier sustancia psicoactiva, se procederá conforme lo determine la Autoridad de Aviación Civil en base los preceptos y normatividad vigente en Medicina de Aviación.
- d. Acepto el manejo de las contingencias derivadas de procedimiento;

8. ACEPTO Y AUTORIZO QUE SE ME (LE) REALICE EL EXAMEN INDICADO (SI/NO):Y MANIFIESTO QUE (SI/NO) ME ENCUENTRO BAJO TRATAMIENTO MEDICO O FARMACEUTICO. (EN CASO DE AFIRMATIVA ESTA ULTIMA) LOS MEDIACMENTOS** DE TRATAMIENTO A LOS QUE ME ENCUENTRO SOMETSON:		
(**DEBERA ANEXAR FOTOCOPIA DE LA RECETA DONDE SE	E ENCUENTRA PRESCRITO CITADOS MEDICAMENTOS).	
DENOMINADO. EXAMEN DE DETECCIÓN DE SUSTANCIAS	PSICOACTIVAS.	
En		
Lugar y Fecha.	Hora.	
Nombre y Firma de la persona que dio el consentimiento.	. Nombre, Ced. Prof. y firma del Paramédico.	

LOS DATOS PERSONALES RECABADOS SERÁN PROTECIDOS Y TRATADOS EN EL SISTEMA DE RESCISTRO DEL EXPEDIENTE CLINICO V/O ELECTRINICO DE LA AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL, CON FUNDAMENTO. EN EL ASTICULO 4/o. DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DONDE ESPECIFICA QUE: EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD QUE TIENE TODA PERSONA, ARTICULOS 1/o, 23, 24, 32 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, ARTICULOS 9.0 Y 10 DE LE RECLAMENTO GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCUSOS A LA INFORMACIÓN PUBLICA GUERRAL DE SALUD, ARTICULOS 9.0 SERVICIOS DE ASTINCIÓN MEDICA ARTICULOS 20 DE LA LEY CENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCUSOS A LA INFORMACIÓN PUBLICA GUERRAL DE ASTINCIÓN CLINICA ARTICULOS 4B DE SE RECLAMENTO, CUYA FINALIDAD ES INTEGRAS UN RECISTRO QUE PROPORCIONE LA CAPACIDAD DE DEFINIR CON PRECISIÓN Y DILICENCIA LA SITUACIÓN CLINICA PUBLICA FINALIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL MISMOS EL CUAL FUE REGISTRADO EN LISTADO DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES ANTE EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA (WWW-ifaiorg.myly PODRAN SER CONSULTADOS POR EL PERSONAL MEDICO AUTORIZADO QUE DESIGNE LA AFAC CON LA FINALIDAD DE DA ASTECIMIENTO AL ATENCIÓN MEDICA INTERCIMIENTO AL ACONDENS DE LA PACE CON LA FINALIDAD DE DA SECUMIENTO A LA ATENCIÓN MEDICA INTERCALA ADEMAS DE OTRAS TRANSMISIONES DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LA LEY EN MATERIA, LA UNIDADA ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES ES LA AFAC POR CONDUCTO DEL AREA DE MEDICINO DE AUTORIO DE AUTORIO DE LA LEY EN MATERIA, LA UNIDADA ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES ES LA AFAC POR CONDUCTO DEL AREA DE MEDICION DE ALUDACIÓN Y EL LUCAR EN QUE EL INTERESESADO PODRÁ EJECER DE ACCESO Y CORRECCIÓN ANTE LA MISMA EN DOMICILO: BIVÁ Adolfo López Mateos 1990 COL Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón. C.P. O1010, Giudad de México, México.

-	Comentado [A11]:
	· · ·

Comentado [A12R11]:

Comentado [A13R11]:



DIRECCIÓN DE MEDICINA DE AVIACIÓN

Blvd. Adolfo López Mateos 1990 Col. Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón. C.P. 01010, Ciudad de México, México.

TIUTULO: **DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD.**AREA O SERVICIO: **Jefatura de División de Evaluación Médica en Operación y Toxicológica.**FOLIO:
0001

En cumplimiento a circular obligatoria (CO DMED-03/22) disposiciones para la aplicación de los exámenes de detección de sustancias psicoactivas se emite Declaración de Conformidad del personal, conforme a programa aprobado por la Autoridad de Medicina de Aviación, de carácter obligatorios para Permisionarios, Concesionarios y Prestadores de servicios y PTA)

DECLARACION DE CONFORMIDAD PARA EL EXAMEN DE ALCOHOL. SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, NARCÓTICOS Y/O DROGAS ENERVANTES , identificado con numero de autorización y/o permiso _autorizo, libre, voluntaria e irrevocable, la realización de trabajador de la empresa:_ de exámenes para determinar la presencia de alcohol, sustancias psicoactivas, en mi cuerpo. Esta autorización se realiza, ya que soy plenamente consciente de la responsabilidad legal en la que se incurre por el consumo de sustancias psicoactivas, que resulta contrario al recto desempeño de las obligaciones laborales en relación con la seguridad operacional, así como la prevención de riesgos y la preservación de mi integridad física, tripulación, usuarios. Consciente de todo lo anteriormente expuesto, acepto y autorizo irrevocablemente la práctica de pruebas con cualquier tipo de dispositivo para medir el grado de alcohol en mi cuerpo y/o el uso de sustancias psicoactivas, sin que esto pueda interpretarse como una situación invasiva de mis derechos fundamentales, ya que la prueba tiene fines adecuados y razonables, como lo es la seguridad de todos los trabajadores y la prevención de accidentes. En consonancia con lo anterior, entiendo que la realización de la prueba representa un recurso fundamental con el que cuento para ejercer mi derecho de defensa y controvertir las imputaciones que pueden ser elevadas por parte de la empresa, sin algún tipo de soporte técnico. En este orden de ideas, no resulta sensato que me niegue a realizarme una prueba, que puede redundar en mi propio beneficio, cuando no he consumido ningún tipo de sustancia que disminuya mis capacidades, durante las actividades operativas. Por lo anteriormente expuesto, mi oposición a la realización de la prueba puede ser entendida como una expresión de temor al descubrimiento de mi falta y una forma de obstaculizar las pesquisas adelantadas por parte de la empresa, para aclarar estos hechos, razón por la cual entiendo y acepto que mi negativa a la práctica de la prueba sea interpretado como un indicio de mi estado de embriaguez o alteración de mis capacidades, razón por la cual las trabas de mi parte a la práctica de la prueba que determine la Empresa constituyen un indicio razonable de mi estado de beodez y/o del uso de sustancias psicoactivas de mi parte. En relación a lo anterior, acuerdo expresamente con la empresa, para que, en su calidad de Concesionario, Permisionario y/o Prestador de Servicios realice los controles tendientes a este fin y asuma que la negativa a realizármelos, constituye un indicio grave sobre la presencia de alcohol o sustancias psicoactivas. El presente documento ha sido leído y comprendido en su totalidad. Se firma:

Lugar y Fecha.	Hora.
Nombre y Firma de la persona que dio la declara ración de conformidad.	Nombre y firma de conformidad.

LOS DATOS PERSONALES RECABADOS SERÁN PROTECIDOS Y TRATADOS EN EL SISTEMA DE RESCISTRO DEL EXPEDIENTE CLINICO V/O ELECTRINICO DE LA ACENCIA FEDERAL DE AVACIÓN CIVIL, ON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 4/o DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DONDE ESPECIFICA QUE EL DERECHO A LA ROTECCIÓN DE LA SALUD QUE TENTE TODA PERSONA, ARTICULOS 16, 2, 24, 32 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, ARTICULOS 8, 9 Y 10 DEL RECLAMENTO GENERAL DE SALUD, ARTICULOS 8, 9 Y 10 DEL RECLAMENTO GENERAL DE SALUD, ARTICULOS 8, 9 Y 10 DEL RECLAMENTO GENERAL DE SALUD, ARTICULOS 8, 9 Y 10 DEL RECLAMENTO GENERAL DE SALUD, ARTICULOS 8, 9 Y 10 DEL RECLAMENTO GENERAL DE SALUD, ARTICULOS 8, 9 Y 10 DEL RECLAMENTO GENERAL DE SALUD, ARTICULOS 8, 9 Y 10 DEL RECLAMENTO GENERAL DE SALUD, ARTICULOS 8, 9 Y 10 DEL RECLAMENTO GENERAL DE SALUD, ARTICULOS 8, 9 Y 10 DEL RECLAMENTO GENERAL DE SALUD, ARTICULOS 8, 9 Y 10 DEL RECLAMENTO GENERAL DE SALUD, ARTICULOS 8, 9 Y 10 DEL RECLAMENTO GENERAL DE SALUD, ARTICULOS 8, 9 Y 10 DEL RECLAMENTO GENERAL DE SALUD, ARTICULOS 8, 9 Y 10 DEL RECLAMENTO GENERAL DE SALUD, ARTICULOS 8, 9 Y 10 DEL RECLAMENTO GENERAL DE SALUD, ARTICULOS 8, 9 Y 10 DEL RECLAMENTO GENERAL DE SALUD, ARTICULOS 8, 9 Y 10 DEL RECLAMENTO GENERAL DE SALUD, ARTICULOS 8, 9 Y 10 DEL RECLAMENTO GENERAL DE SALUD, ARTICULOS 8, 9 Y 10 DEL RECLAMENTO GENERAL DE SALUDA RECLAMENTO RECLAMENTO SALUDA DE CARRESCIONA CONTENDA DE LA CARRESCIONA DE SALUDA RECLAMENTO SALUDA DE DAR SECULIDAD DE DAR SECULIMENTO A LA ATENCIÓN MEDICA INTEGRADA DE DATOS PERSONALES ES LA ACAC DO LA FILIDAD DE DAR SECULIMENTO A LA ATENCIÓN MEDICA INTEGRADA SALUDA RECLAMENTO DE DATOS PERSONALES ES LA ACAC DO LA FILIDAD DE DAR SECULIMENTO A LA ATENCIÓN MEDICA INTEGRADA DE DATOS PERSONALES ES LA ACAC DO LA FILIDAD DE DATOS ESCULIMENTO A LA ATENCIÓN MEDICA INTEGRADA DE DATOS PERSONALES ES LA ACAC DO LA FILIDAD DE